



### **7.3 TASAS POR INSTALACIÓN DE MESAS, VELADORES, SILLAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por instalación de mesas, veladores, sillas, etc., en la vía pública", que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con la instalación de terrazas, con o sin cerramiento. A estos efectos se entienden por terrazas, las instalaciones integradas por mesas, sillas, o sillones y cualesquiera otros elementos de mobiliario móviles y desmontable, como sombrillas, cubriciones, protecciones laterales, dispositivos de climatización, jardineras, e instalaciones análogas, elementos para la publicidad o usos semejantes, y otros elementos.

El velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Las mesas no podrán exceder de 60 centímetros de diámetro o de 80 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, lo que supone una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x1, 80 metros cuadrados.

#### **III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

##### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Están solidariamente obligados al pago, los propietarios o titulares de los establecimientos determinantes de la ocupación.

#### **IV. TARIFAS**



#### Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

#### 1. Aprovechamiento con veladores, según categoría de la calle, cuya relación se recoge en Anexo a esta Ordenanza Fiscal.

Categoría de la calle	Por unidad y autorización, al año
	<b>2019</b>
<b>1</b>	91,80 euros
<b>2</b>	76,50 euros
<b>3</b>	56,10 euros
<b>4</b>	35,70 euros

#### 2. Terrazas y veladores con cerramiento temporal.

Categoría de la calle	Por unidad y autorización, al año
	<b>2019</b>
<b>1</b>	183,60 euros
<b>2</b>	153,00 euros
<b>3</b>	112,20 euros
<b>4</b>	71,40 euros

**Nota:** Los cuatro primeros veladores con cerramiento temporal abonarán la cuota correspondiente a un velador.

#### 3. Por cada mesa baja o alta instalada en la vía pública, con o sin taburetes.

Categoría de la calle	Por unidad y autorización, al año
	<b>2019</b>
<b>1</b>	73,44 euros
<b>2</b>	61,20 euros.
<b>3</b>	44,88 euros
<b>4</b>	28,56 euros

#### 4. Paravientos, paravanes, mamparas, enrejadores y otras instalaciones semejantes que no tengan vuelo sombreado, cada uno al año: 15,36 euros



**5. Sombrillas y sombrajos, colocados sobre sillas o veladores, cada 4 m<sup>2</sup>, cada uno al año: 27,12 euros**

**6. Tribunas, templetas, tablados, plataformas y otras instalaciones análogas, por m<sup>2</sup> y día: 4,85 euros**

**7. Toldos e instalaciones sombreadoras con apoyo sobre las vías municipales, aunque su arranque nazca de la fachada, por m<sup>2</sup> y año: 6,68 euros**

**8. Postes, columnas o elementos análogos para publicidad o usos semejantes, aunque se consideren de interés público, cada uno al año: 10,42 euros**

**9. Barras que se coloquen en el exterior de los establecimientos o para su uso desde el exterior, ocasionalmente, por m<sup>2</sup>/día y autorización, 10,54 euros**

**10. Otro mobiliario.**

Por cada elemento se abonarán los precios establecidos en el epígrafe 1 según categoría de calle.

**11. Las tarifas de los apartados anteriores, se incrementarán en un 20 por ciento cuando lleven publicidad.**

Cuando la ocupación de la vía pública se realice en tramos de calle con categorías distintas o en una calle que tenga asignada más de una categoría, se aplicará la tarifa de mayor valor.

**12.** Gozarán de una bonificación del 50% sobre la tasa correspondiente al punto 1, 2 y 3 devengada a aquellos sujetos pasivos que desarrollen la actividad en el Casco Medieval, por ser ésta una zona estratégica para el Municipio y potenciar la actividad en la zona, según anexo de calles de esta ordenanza

## **V. DEVENGO**

### **Artículo 5º**

La tasa de devengará en el momento que nace la obligación de contribuir y las cuotas se exigirán de acuerdo con los periodos de ocupación autorizados o a autorizar, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento, o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

## **VI. GESTIÓN**

### **Artículo 6º**

Las licencias se otorgarán, si procediere, para el año en que se soliciten, entendiéndose prorrogadas automáticamente por un periodo máximo de hasta tres años, salvo circunstancias de interés público, modificaciones en las condiciones de la licencia, y si ninguna de las partes, Administración o persona titular comunica al menos con 15 días de antelación al inicio del periodo de prórroga su voluntad contraria a ésta.

Podrá autorizarse la instalación de terrazas y su mobiliario, con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria – Gasteiz.



Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa respectiva, todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I

#### ***Callejero de Vitoria-Gasteiz (para la aplicación de esta tasa)***

*(Acuerdo Pleno de 28 de diciembre de 2012. BOTHA nº 151 de 31 de diciembre)*

### ANEXOII

#### ***Callejero del Casco Medieval para la aplicación del artículo 4.12***

<b>CÓDIGO CALLE</b>	<b>CALLE</b>	<b>CÓDIGO CALLE</b>	<b>CALLE</b>
10	Abrevadero	2860	Nueva Fuera
200	Anorbín, Cantón de	2950	Palacio
2959	Arrieta	3020	Pedro Egaña
500	Barrenkale	3090	Pintorería
650	Bueno Monreal	3130	Portal del Rey impares
1240	Chiquita	3430	San Antón, Plaza
3620	Colegio de San Prudencio	3450	San Bartolomé, Escaleras de
1110	Correría	3490	San Francisco
1180	Cubo	3500	San Francisco Javier, Cantón de
1190	Cuchillería	3510	San Francisco, Cuesta de
1300	Diputación Foral de Álava pares	3520	San Ignacio de Loyola nº 1 al 25
3950	El Torno	3530	San Ildefonso
710	Francia impares	3560	San Marcos, Cantón de



1620	Fray Zacarías Martínez	3591	San Miguel, Escaleras de
1640	Fuente de Los Patos, Plazuela de La	3595	San Pedro, Pasaje de
3890	Fundadora de Las Siervas de Jesús, pares	3630	San Roque, Cantón de
1870	Herrería	3800	San Vicente de Paúl
675	La Burullería, Plaza de	3790	San Vicente, Cuesta de
3920	La Soledad, Cantón de	3650	Santa Ana, Cantón de
820	Las Carnicerías, Cantón de	3710	Santa María
1470	Las Escuelas	3720	Santa María, Cantón de
370	Los Arquillos, Escaleras de	3730	Santa María, Plaza
380	Los Arquillos, Paseo de	3760	Santo Domingo
2421	Machete, Escaleras de	3830	Seminario Viejo, Cantón del
2420	Machete, Plaza del	3910	Sociedad Bascongada de Los Amigos del País
2540	Mateo Benigno de Moraza	4170	Villa Suso, Plaza De
2850	Nueva Dentro-Judería	4260	Zapatería